

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de 2023, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario se informa que la parte demandante allego memorial dando cumplimiento a lo requerido por el Despacho. Sirvase proveer.

Original firmado
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el escrito de subsanación, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del auto de fecha 18 de abril de 2023, además de haberse allegado a tiempo, sin embargo, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

A pesar de haberse enunciado en el auto inadmisorio que se debían relacionar las documentales visualizadas a folios 15, 17, 79, 80, 81 del expediente digital, lo cierto es que al revisar el escrito de subsanación no se avizora que las documentales fuesen relacionadas en el acápite de pruebas o anexos, situación que se echa de menos en el escrito íntegro que se presentara como de subsanación.

Pese a lo anterior, el Despacho aceptará las anotaciones efectuadas y procede a **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANA RITA HUERTAS DE GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrles traslado a estos, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial.

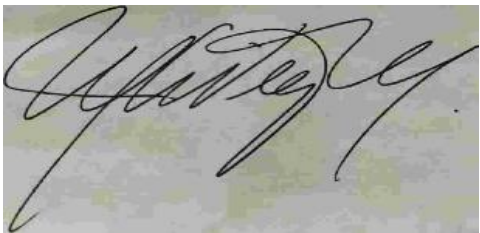
Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos. Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior “también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con la c.c. No. 80102233 y T.P. 162400 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICAR el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

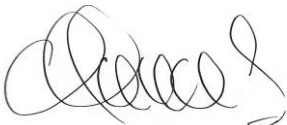


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 29/01/2024

Por ESTADO N° 9 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario